



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-01391 00

En atención a lo manifestado por la gestora judicial de la parte demandante en el memorial remitido por correo electrónico, se requiere a dicho extremo para en el término de 5 días, incorpore íntegramente la liquidación del crédito junto con la aplicación de los abonos informados en el escrito presentado, aplicados en la fecha en que se realizaron, considerando el mandamiento de pago y la sentencia o auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y precisando cuál obligación fue cancelada y cuál continúa vigente, toda vez que al haberse decretado el cierre de las sedes judiciales ubicadas en el centro de la capital mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio hogaño, resulta imposible estudiar el cálculo actuarial presentado en pretérita oportunidad al no tenerse acceso al expediente, máxime, cuando en el memorial solo se informan los abonos generados por el extremo pasivo y no se adjuntó la liquidación del crédito previamente presentada.

Asimismo, deberá incorporar la sentencia o el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, junto con el proveído que libró mandamiento de pago.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en estricto derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 064 de hoy <u>24 DE JULIO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--